



Nº 449

Puerto Montt, 20 de noviembre de 2018

Señor

José Ignacio Sandoval Gallardo

Procesadora Aguas Claras Ltda.

Avenida Cardonal S/N Lote B

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 344 de 03 de 20 de noviembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Mejora Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Planta Procesos Calbuco - X Región" Resolución Exenta N° 364 del 6 de Julio de 2010 e "Instalación Sistema de tratamiento y Emisario Submarino para la Disposición de Efluentes Industriales, Pesquera Aguas Claras S.A., Calbuco." Resolución Exenta N° 418 del 1 de Junio de 2004.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 580

ANT: Proyectos "Mejora Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Planta Procesos Calbuco - X Región " Resolución Exenta N° 364 del 6 de Julio de 2010 e "Instalación Sistema de tratamiento y Emisario Submarino para la Disposición de Efluentes Industriales, Pesquera Aguas Claras S.A., Calbuco." Resolución Exenta N° 418 del 1 de Junio de 2004

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

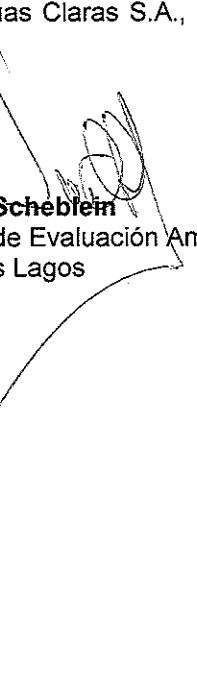
Puerto Montt, 20 de noviembre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 344 de 03 de 20 de noviembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Mejora Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Planta Procesos Calbuco - X Región " Resolución Exenta N° 364 del 6 de Julio de 2010 e "Instalación Sistema de tratamiento y Emisario Submarino para la Disposición de Efluentes Industriales, Pesquera Aguas Claras S.A., Calbuco." Resolución Exenta N° 418 del 1 de Junio de 2004.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
N° 344 /**

Puerto Montt, 20 de noviembre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación Sistema de tratamiento y Emisario Submarino para la Disposición de Efluentes Industriales, Pesquera Aguas Claras S.A., Calbuco.", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 418 del 1 de Junio de 2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos .
5. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejora Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Planta Procesos Calbuco - X Región ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 364 del 6 de Julio de 2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos .
6. La presentación y antecedentes adjuntos en carta N° Corr.:745 , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 10 de octubre de 2018, efectuada por el Señor José Ignacio Sandoval Gallardo, Representante Legal Procesadora Aguas Claras Ltda. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;
 - o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."
4. Que, mediante presentación de carta N° Corr.:745, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 10 de octubre de 2018, efectuada por el Señor José Ignacio Sandoval Gallardo, Representante Legal Procesadora Aguas Claras Ltda., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta N° Corr.:745, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 10 de octubre de 2018, efectuada por el Señor José Ignacio Sandoval Gallardo, Representante Legal Procesadora Aguas Claras Ltda., sostiene que a los proyectos "Mejora Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Planta Procesos Calbuco - X Región " Resolución Exenta N° 364 del 6 de Julio de 2010 e "Instalación Sistema de tratamiento y Emisario Submarino para la Disposición de Efluentes

Industriales, Pesquera Aguas Claras S.A., Calbuco." Resolución Exenta N° 418 del 1 de Junio de 2004 se le pretende introducir los siguientes cambios:

- a) Aumento de 20 a 24 horas por día de descarga de caudal de efluente, correspondiente a 49,4 m³/hr., y respectivamente de caudal de descarga de 988 m³/día a 1.186 m³/día.
- b) Instalación de un sistema de enfriado de agua que permite aletargar a los peces trasladados desde el centro de acopio (vivero) a la planta a través de un salmoducto. Las aguas utilizadas en el intercambio de calor y en el aletargamiento por enfriamiento de los peces se obtienen desde el salmoducto, a través del cual se ingresan los peces a la planta de proceso y se incorpora una fracción del agua de mar que permite transportarlos. La mayor cantidad de agua utilizada para el transporte (90%) es drenada en la recepción y retorna a través de un ducto al mar. La fracción de agua de mar que ingresa a la planta y que es utilizada sólo en el sistema de enfriamiento de los peces, que no constituye fuente emisora, se libera después de su uso hacia el sistema DAF de tratamiento de RILes para la retención de sólidos suspendidos (principalmente escamas). La cantidad de agua utilizada en el sistema de enfriamiento equivale a un caudal de 7 m³/h y no contiene sangre ni otros componentes orgánicos que aumenten la carga contaminante a tratar, sólo escamas que serán retenidas con el sistema de tratamiento actual.

El aumento de caudal propuesto a descargar, proveniente de las aguas de enfriamiento de peces, es de 168 m³/día, equivalente a un 14,2% por sobre el caudal total diario de descarga en letra a), por lo que se considera un caudal de tratamiento y descarga a través del emisario submarino de 1.354 m³/día, equivalente a 56,4 m³/hr.

Debido a que el sistema de tratamiento DAF aprobado tiene una capacidad de tratamiento de 50 m³/hora, éste será modificado instalando uno de mayor capacidad (100 m³/hora). La adición de químicos coagulantes y floculantes se mantendrá en las proporciones apropiadas para lograr el abatimiento de sólidos, grasas y materia orgánica en el nuevo volumen de RIL a tratar, tal como está establecido en la resolución aprobatoria del sistema de tratamiento de Resolución Exenta N° 418 del 1 de Junio de 2004.

Estas modificaciones no implican la ocupación de nuevas superficies en los terrenos de la planta de proceso, por cuanto el nuevo sistema de tratamiento DAF se instalará en la misma infraestructura en la que se ubica el estanque original y el emisario submarino no será modificado ya que su diseño tiene la capacidad de evacuar adecuadamente el nuevo caudal; así como tampoco aumento de proceso de materia prima de autorización sectorial.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Mejora Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Planta Procesos Calbuco - X Región " Resolución Exenta N° 364 del 6 de Julio de 2010 e "Instalación Sistema de tratamiento y Emisario Submarino para la

Disposición de Efluentes Industriales, Pesquera Aguas Claras S.A., Calbuco." Resolución Exenta N° 418 del 1 de Junio de 2004.

8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Mejora Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Planta Procesos Calbuco - X Región " Resolución Exenta N° 364 del 6 de Julio de 2010 e "Instalación Sistema de tratamiento y Emisario Submarino para la Disposición de Efluentes Industriales, Pesquera Aguas Claras S.A., Calbuco." Resolución Exenta N° 418 del 1 de Junio de 2004.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en los proyectos "Mejora Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Planta Procesos Calbuco - X Región " Resolución Exenta N° 364 del 6 de Julio de 2010 e "Instalación Sistema de tratamiento y Emisario Submarino para la Disposición de Efluentes Industriales, Pesquera Aguas Claras S.A., Calbuco." Resolución Exenta N° 418 del 1 de Junio de 2004.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor José Ignacio Sandoval Gallardo, Representante Legal Procesadora Aguas Claras Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor José Ignacio Sandoval Gallardo, Representante Legal Procesadora Aguas Claras Ltda., en su carta N° Corr.:745, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 10 de octubre de 2018, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2524.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor José Ignacio Sandoval Gallardo, Representante Legal Procesadora Aguas Claras Ltda., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "Mejora Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Planta Procesos Calbuco - X Región " Resolución Exenta N° 364 del 6 de Julio de 2010 e "Instalación Sistema de tratamiento y Emisario Submarino para la Disposición de Efluentes Industriales,

Pesquera Aguas Claras S.A., Calbuco." Resolución Exenta N° 418 del 1 de Junio de 2004. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

